



Señora

**Juez Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare**

Correo electrónico: [j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

RADICADO: 2019-01005  
ASUNTO: Ejecutivo de mínima cuantía  
DEMANDANTE: **Cooperativa Multiactiva De Educadores De Casanare Ltda. – COO MEC Ltda**  
DEMANDADO: **Jesús Arnoldo Chaparro Cano  
Alexandra Ángel Urbano**

**Rodrigo Alejandro Rojas Flórez**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva De Educadores De Casanare Ltda. – COO MEC Ltda**, identificada con NIT No. 891.857.816-4, respetuosamente, manifiesto a su despacho, que interpongo recurso de reposición, y en subsidio, el de apelación en contra del auto de fecha 12 de julio de 2021, notificado por estado electrónico al día siguiente, en el cual se decreta el desistimiento tácito de la demanda y terminación del proceso al considerar no cumplido el requerimiento de notificación del mandamiento de pago.

#### PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Es procedente el recurso de reposición conforme el art. 318 del CGP, y el de alzada al encausarse dentro de los artículos 321-7 del CGP.

Es oportuno al interponerse y sustentarse dentro del término de ejecutoria.

#### ACTUCIONES PROCESALES Y SUSTENTACION DEL RECURSO

1. El 25 de septiembre de 2019, se presentó demanda ejecutiva con base en el pagaré no. 171005643 suscrito el 27 de octubre de 2017, debido al crédito otorgado por valor de \$21.700.000, en el cual se aplicó el vencimiento aceleratorio con la presentación de la demanda con un insoluto a capital de \$21.549.790 más los intereses remuneratorios pactados y su mora. Así mismo, se solicitaron medidas cautelares de embargo de productos bancarios de ambos demandados, y el embargo de la pensión proveniente del FOMAG y administrado por FIDUPREVISORA, de la docente Alexandra Ángel Urbano, de conformidad con el numeral 5 del art. 134 de la Ley 100 de 1993 y el art. 344 del C.S.T.
2. El reparto de la demanda correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, quien, en auto del 10 de junio de 2020, remitido a su par de descongestión (juzgado segundo), y en auto del 12 de junio de 2020, avoca conocimiento y regresa al despacho para calificar demanda.
3. El 14 de julio de 2020, se inadmite la demanda y se subsana el 25 de agosto de 2020, ajustando las pretensiones por capital vencido y acelerado con sus correspondientes intereses, según lo expresado en los hechos como condiciones del crédito y lo que se desprende del mismo pagaré.
4. El 10 de noviembre de 2020, se libra mandamiento de pago y se decretan las medidas cautelares solicitadas.
5. El 7 de diciembre de 2020, se aporta pago de arancel judicial para el retiro de los oficios de medidas cautelares.
6. El 18 de diciembre de 2020, a las 3:51 pm, se radicó vía correo electrónico a la cuenta de FIDUPREVISORA ([notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)), el oficio no. 960 del 7 de diciembre de 2020, con la orden de embargo de la pensión de Alexandra Ángel Urbano.



7. Los días 21 y 22 de diciembre de 2020, se radicó en bancos el oficio no. 959 del 7 de diciembre de 2020, con la orden de embargo de productos bancarios.
8. El 19 de abril de 2021, su despacho avocó de nuevo conocimiento del proceso y ordenó vincular a los demandados mediante requerimiento del art. 371-1 del CGP.

Considero que fue injusto requerir teniendo como motivación el lapso entre el mandamiento de pago (10 de noviembre de 2020) y el momento en que avocó conocimiento su despacho (19 de abril de 2021), cuando:

- a) No se motivó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 1 del art. 317 ibídem, es decir, la verificación previa de consumación o no de las medidas cautelares y su efectividad, y que hasta el día de hoy se desconoce al no tenerse acceso al expediente sino luego del mismo 19 de abril de 2021, fecha en que se avoca y requiere.
  - b) Que la demanda se presentó desde el 25 de septiembre de 2019 y sólo hasta el 10 de noviembre de 2020, se libró mandamiento, es decir, luego de un (1) año y casi dos (2) meses.
  - c) El proceso tuvo demoras para su impulsión desde la presentación de la demanda hasta que se avocó conocimiento por el juzgado de descongestión el 12 de junio de 2020, es decir, pasados nueve (9) meses, y luego también tardó cinco (5) meses para la orden de pago, y que fueron ajenas a mi voluntad.
  - d) Es decir que la actividad procesal solo se dio entre noviembre y diciembre de 2021, otra razón para que al avocar conocimiento en abril de 2021, no tendría asidero el requerimiento si el expediente estuvo también en el limbo desde enero de 2021. Es decir, desde el 31 de diciembre de 2020 el juzgado de descongestión perdió competencia y solo hasta abril de 2021, se reasignó a su despacho, quedando el vilo el proceso y sin correo institucional a quién dirigir las actuaciones procesales o impulsarse el proceso.
  - e) No considerar que desde el mandamiento de pago se ha impulsado el proceso de manera diligente por el demandante habiéndose practicado las medidas cautelares dentro del mes siguiente.
  - f) Solo hasta el 15 de julio de 2021, su despacho da acuso de recibido del mensaje del 31 de mayo de 2021, donde se aporta evidencia de medidas cautelares, fecha posterior al requerimiento.
  - g) Por lo tanto, sí ha existió impulso celero del proceso con la práctica de medidas cautelares dentro del mes siguiente al mandamiento de pago, y desde abril a la fecha también. Siendo aquellos lapsos los únicos momentos de actividad procesal y quedando sin asidero el requerimiento exigido y su efecto procesal.
9. El 31 de mayo de 2021, a las 4:34 pm, mediante correo electrónico dirigido a su despacho, se aportó evidencia de la práctica de las medidas cautelares antes enunciadas, al reasignarse el proceso nuevamente al no continuarse este año con los despachos judiciales de descongestión en Yopal, y del cual se acusó recibido el 15 de julio de 2021. Argumento que también evidencia que aún estábamos en trámite de medidas cautelares y sin conocerse su consumación y efectividad.

Pese a lo anterior, y en cumplimiento del requerimiento, ese mismo 31 de mayo de 2021, se enviaron las notificaciones personales por correo electrónico a los demandados, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

10. Es decir, que el 3 de junio de 2021, se surtió la notificación del mandamiento de pago a los demandados, y el traslado de la demanda venció el 21 de junio de 2021, sin que contestaran la demanda ni formularan excepciones ni interpusieran recurso de reposición.



11. El 12 de julio de 2021, decide su despacho declarar el desistimiento tácito de la demanda y decretar la terminación del proceso, estando legalmente vinculadas al proceso.

12. El 15 de julio de 2021, a las 5:17 pm (favor no tener en cuenta el de las 5:13 pm), se remite evidencia del trámite de notificación surtida a los demandados de conformidad al requerimiento, y ofrezco excusas a su despacho, y con ello demuestro que sí se atendió su exigencia.

Igualmente, ese mismo día se solicitó, en mensaje aparte, copia digital del expediente para conocer el estado de las medidas cautelares.

13. En conclusión, señora Juez, expongo las razones de inconformidad con su decisión, y ruego tenerlas en cuenta para que sea revocada la terminación procesal por efectos del art. 317-1 del CGP, y se continúe con el proceso.

### PETICIONES

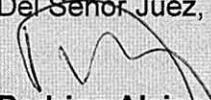
Ruego señor Juez, que:

1. Se revoque el auto del 12 de julio de 2021, que da terminación al proceso por desistimiento tácito de la demanda, y en su lugar, se continúe con el proceso ordenando seguir adelante con la ejecución.

### TRASLADO DEL RECURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78-14 del CGP y para los efectos del traslado conforme el art. 9 del Decreto 806 de 2020, se remite con copia a los demandados.

Del Señor Juez,

  
**Rodrigo Alejandro Rojas Flórez**  
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

2018-00833 COO MEC vs NICOLAS CASTILLO BLANCO recurso de reposición auto 30-04-2021

rojas flórez asesores consultores ltda <rojas.florez@hotmail.com>

Jue 06/05/2021 13:47

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**YOPAL – CASANARE**

**Correo electrónico:** [j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición vs auto del 30-04-2021

**RADICADO:** 2018-00833

**REFERENCIA** Ejecutivo de mínima cuantía

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE CASANARE LIMITADA “COO MEC”

**DEMANDADO:** NICOLAS CASTILLO BLANCO

**RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE CASANARE LIMITADA “COO MEC”**, de manera respetuosa, manifiesto a despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 30 de abril de 2021, notificado por estado electrónico del 3 de mayo de 2021**, en los siguientes términos:

#### **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Es oportuno su interposición, dado que el término de ejecutoria de esta providencia es de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual inició el 4 de mayo de 2021 y vence el 6 de este mes.

Es procedente el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP.

#### **EL AUTO RECURRIDO**

Dispone su despacho no seguir adelante la ejecución porque “(...) una vez verificado el trámite de la notificación personal y por aviso, las mismas no cumplen con los requisitos de validez, en razón a que vulneran el término de traslado de la demanda, pues si bien la notificación personal reporta acuse de recibido el día 8 de agosto de 2019, a las 3:24:34, se ha debido esperar el término del traslado de la demanda hasta el 22 de agosto de 2019, no obstante el ejecutante procedió a remitir la notificación por aviso el día 21 de agosto de 2019, cuando aún no fenecía el término legalmente establecido para el pronunciamiento de la parte demandada (...)”

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Respetuosamente no comparto la decisión y los argumentos que dieron a una errada interpretación del cómputo de los términos procesales para notificar y correr traslado, a no ser que el demandado sí se hubiese presentado ante su despacho y notificado personalmente del mandamiento de pago. Hecho que no fue mencionado en la providencia, y de ser cierto, la

decisión oficiosa sería correr traslado de las excepciones de la demanda o seguir la ejecución porque guardó silencio y dejando sin efectos el trámite para notificar por aviso.

Pero en el entendido de que el demandado no se presentó al juzgado y se surtió la notificación por aviso, los hechos y términos procesales evidenciados son los siguientes:

1. El 5 de junio de 2018 se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía.
2. El 6 de diciembre de 2018 se libra mandamiento de pago.
3. El 8 de agosto de 2019, se envió correo electrónico certificado con la comunicación para notificación personal como lo dispone el art. 291 del CGP, el cual fue entregado el 08-08-2019, a las 3:24:34 PM, como consta en el acuse de recibo certificado expedido por Certimail.
4. El demandado tenía cinco (5) días para acercarse al juzgado para notificarse personalmente de la demanda, los cuales corrieron del 9 al 15 de agosto de 2019, lo cual no hizo.
5. Debido a lo anterior, el 21 de agosto de 2019, se envió correo electrónico certificado con el aviso de notificación y copia del mandamiento de pago, como lo dispone el art. 292 del CGP, el cual fue entregado el 21-08-2019, a las 2:38:03 PM, como consta en el acuse de recibo certificado expedido por Certimail.
6. Por lo tanto, se surtió la notificación por aviso el día 22 de agosto de 2019.
7. Luego, corrieron los tres (3) días que debe estar el expediente en la secretaría para que el demandado retirara la copia de la demanda y estuviera a su disposición para lo necesario, como lo dispone el art. 91 CGP, lo cual se dio en el lapso del 23 al 27 de agosto de 2019.
8. En consecuencia, a partir del 28 de agosto de 2019 comenzó a correr el traslado de la demanda hasta el 10 de septiembre de 2019, sin que el demandado contestara ni propusiera excepciones, es decir, guardó silencio sobre las pretensiones de la demanda.
9. Igualmente se solicitó dejar constancia que tampoco se interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, para efectos de discutir los requisitos formales del título, conforme el inc. 2 del art. 430 del CGP, ni para los efectos de los artículos 101, 438 y 442-3 ibídem.
10. Es por ello, que se **solicitó seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del CGP.
11. En resumen, tenemos:

FECHA	ACTO DEL TRÁMITE PARA NOTIFICAR
06-12-2018	Libra mandamiento de pago
08-08-2019	Acuse entrega comunicación art. 291 por correo electrónico certificado
09-08-2019	Inicia término del art. 291 para presentar al juzgado
15-08-2019	Vence término del art. 291 para presentar al juzgado
21-08-2019	Acuse entrega aviso art. 292 por correo electrónico certificado

22-08-2019	Surte notificación por aviso
23-08-2019	Inicia el término del art. 91
27-08-2019	Vence el término del art. 91
28-08-2019	Inicia término del traslado de la demanda
30-08-2019	Vence término para interponer recurso de reposición con el MP
10-09-2019	Vence término para contestar la demanda

En conclusión, el trámite de las notificaciones de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, se hicieron en debida forma y son válidas.

Como contradicciones que motivaron el auto recurrido están:

1. Considera inválidos los trámites de los art. 291 y 292, cuando el del 291 no podría serlo al ser entregado positivamente, siendo el primer acto para lograr notificar al demandado.
2. Es contradictorio al procedimiento establecido en los art. 291 y 292, el sostener que luego de entregada la comunicación que trata el 291, deba esperarse que venza el término de traslado de la demanda para luego sí poder enviar el aviso, cuando el término es de solo cinco (5) días para que se acerque al juzgado y porque aún no está notificado, no puede correr traslado alguno.
3. No errado interpretar que luego de surtirse los 5 días del 291, deba correrse el traslado de 10 días de la demanda y luego sí proceder con el aviso.

Ruego a su despacho, dar celeridad a este recurso que genera mayor demora para avanzar en el proceso sobre una actuación surtida desde el año 2019, pero que me vi obligado a interponerlo porque la decisión produce efectos contra la correcta notificación surtida.

## PRUEBAS

Las que reposan en el expediente.

## PETICIONES

Solicito a su Despacho:

**PRIMERO:** Revocar la orden de no seguir adelante la ejecución y ordenar rehacer el trámite de notificación, y en su lugar, se ordene seguir adelante con la ejecución y demás efectos que trae el inciso 2 del art. 440 del CGP.

Del señor Juez,

**Rodrigo Alejandro Rojas Flórez**  
C.C. No. 79.593.091 de Bogotá  
T.P. No. 99.592 del C. S. de la J.

Cordialmente,

**Rodrigo Alejandro Rojas Flórez**  
**Abogado**

[rojas.florez@hotmail.com](mailto:rojas.florez@hotmail.com)

Calle 9 No. 20-45 Oficina 304

Yopal – Casanare - Colombia

Teléfono (8) 6328678

Celular 312 4117797

Personal 310 5544814





E\_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC  
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare  
Tel. 311 5894322 - 3112032869  
Email: eacruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE  
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: 2018 – 605  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: FERNANDO PEREZ OROPEZA  
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2021

ELISABETH CRUZ BULLA, en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, al Señor juez le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra del auto de fecha 12 de Julio del 2021 Notificado por Estado No. 049 de fecha 12 de Julio del 2021. Mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, con fundamento en lo siguiente:

Si bien es cierto que el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., señala que para continuar el trámite de la demanda se requiere dar cumplimiento de una carga procesal, en este caso el art. 317 ibídem, señala que la figura del desistimiento se regirá por las siguientes reglas:

**"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".** (Negrilla por fuera de texto)

Mediante auto del 12 de Noviembre del 2020 el Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión, me requirió para que acreditara la vinculación real y efectiva de la parte demandada, toda vez que han ocurrido circunstancias que han impedido su vinculación

La dirección para la notificación del demandado aportados en el proceso fueron:

1. Carrera 21 No. 26 – 41 Barrio Provivienda del municipio de Yopal – Casanare
2. Carrera 21 No. 25 – 15 de Yopal - Casanare
3. Carrera 21 A No. 26-40 de Yopal – Casanare
4. Carrera 21 A No. 26 – 41 de Yopal - Casanare

La dirección de correo electrónico aportado con la demanda:

1. Criolloperez@gmail.com

Notificación que se agotó así:

El día 09 de Noviembre de 2018 se aportó el envío realizado a la dirección Carrera 21 No. 26 – 41 Barrio Provivienda del municipio de Yopal – Casanare; la cual dio como causal "DIRECCION NO EXISTE" de igual manera se informó que se remitiría nueva comunicación de notificación personal a la dirección la Carrera 21 No. 25 – 15 Barrio Provivienda del municipio de Yopal – Casanare.

Por lo cual se hace necesario indicar al Sr. Juez, que el día 23 de Mayo de 2019 se aportó memorial ante el despacho informando el envío de la comunicación de notificación personal del demandado en la dirección Carrera 21 No. 25 – 15 de Yopal - Casanare, siendo Negativa la entrega, dando como causal "DESTINATARIO NO RESIDE"; así mismo se informó que se remitiría nueva comunicación de notificación personal a la dirección la Carrera 21 A No. 26 – 40 del municipio de Yopal – Casanare.

El día 04 de Octubre de 2019 se aportó el envío a la dirección Carrera 21 A No. 26 – 40 del municipio de Yopal – Casanare; la cual dio como causal "DIRECCION NO EXISTE" de igual manera se informó que se remitiría nueva comunicación de notificación personal a la dirección la Carrera 21 A No. 26 – 41 del municipio de Yopal – Casanare.

En memorial radicado el día 19 de Noviembre de 2019 se aportó el envío de la comunicación de notificación personal del demandado en la dirección Carrera 21 A No. 26 – 41 de Yopal – Casanare; la cual fue recibida por el señor Robert Pérez.



E\_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC  
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare  
Tel. 311 5894322 - 3112032869  
Email: [ecruzabogados.a.szomac@gmail.com](mailto:ecruzabogados.a.szomac@gmail.com)

El día 22 de Enero del 2019, se allego al despacho constancia del envío de la comunicación de notificación personal realizada al correo electrónico [criolloperetz@gmail.com](mailto:criolloperetz@gmail.com) del demandado Fernando Pérez Oropeza.

En auto de fecha 28 de Julio del 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal; remite el proceso de la referencia al Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal – Casanare.

En auto de fecha 03 de Agosto del 2020 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare, avoca conocimiento.

Mediante auto de fecha 12 de Noviembre del 2020, el despacho requirió a la parte actora a fin de que realizara el diligenciamiento y envío de la notificación por aviso en los términos del Art. 292 del C.G.P.

El día 18 de Diciembre de 2020, mediante correo electrónico se radico en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión y en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, la constancia del envío de la notificación por aviso Art. 292 del C.G.P realizada al correo electrónico [criolloperetz@gmail.com](mailto:criolloperetz@gmail.com) del demandado con anotación de acuse de recibido; Así mismo se envió la notificación personal contemplada en el art. 8 del decreto 806 de Junio 4 del 2020, con anotación de acuse de recibido

El art. 292 del C.G.P. establece el trámite de notificación por aviso, en el ultimo inciso hace referencia a la notificación por aviso a través de correo electrónico, revisado el trámite de notificación dado al proceso que nos ocupa encontramos que el requerimiento de fecha 12 de noviembre del 2020, se agotó en debida forma dado que el referenciado artículo establece las forma de notificación tanto física como por medio de correo electrónico de los demandado dejando así a las parte activa en libertad de escoger el medio mas idóneo para la vinculación del demandado.

Que para el caso toda vez que dentro de la oportunidad procesal debida, se envió al correo electrónico del demandado [criolloperetz@gmail.com](mailto:criolloperetz@gmail.com) la notificación por aviso; actuaciones que fueron arimada al proceso mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2020 el cual contenía setenta y un (71), folio, en el que se aportó el aviso con el traslado de la demanda, mandamiento de pago, escrito en el que se solicitó la corrección del mandamiento de pago, auto de fecha 30 de mayo del 2019 mediante el cual el Juzgado de conocimiento corrige el mandamiento de pago (establece intereses), Además se aportó notificación personal establecida en el Art.8 del decreto 806 del 04 de junio del 2020, en cual estaba acompañado de el traslado mandamiento de pago, auto de fecha 30 de mayo del 2019 mediante el cual el Juzgado de conocimiento corrige el mandamiento de pago (establece intereses)

Con el propósito de vincular personalmente al demandado y dado que el correo electrónico fue aportado personalmente por el titular al Banco de Bogotá, además confirmado mediante la actualización de datos que realiza la entidad Bancaria que represento, esto garantiza que las comunicación y notificación surtida en los términos del art. 291, 292, del C.G.P. art. 8 del decreto 806 fueron enviados al correo electrónico suministrados por FERNANDO PEREZ OROPEZA, entendiéndose así agota el requerimiento de fecha 12 de noviembre del 2020.

Si bien es cierto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal (Cas) avoco conocimiento mediante auto de fecha 23 de marzo del 2021, y ordena que por Secretaria se controle el termino restante, no puede ignorarse que se actuó de forma diligente y oportuna toda vez que el requerimiento fue agotado antes de que se cumpliera el termino; pues tal como se puede evidenciar se radico memorial mediante correo electrónico el día 18 de Diciembre del 2020., ante los despachos judiciales (Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal y Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal.)

Ahora bien la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C – 556 del 2006 se pronunció respecto de los términos del Art. 317 del C.G.P:

“Por mandato del literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, por lo que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal



E\_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC  
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare  
Tel. 311 5894322 - 3112032869  
Email: eacruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

de terminación de los procesos que sólo sanciona la **absoluta inactividad de las partes**. Podemos deducir que el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por esa razón, la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho” y, por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación...”.

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia C-173 de 2019 ha expresado concepto sobre el desistimiento tácito según el artículo 317 del CGP, pues argumenta que se establecen dos modalidades de desistimiento tácito:

“... (i) la que regula el numeral 1º, **que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso**; y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años...” (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente la Corte manifiesta:

“...Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte...”

Es necesario indicar que atendiendo a la emergencia sanitaria y con el fin de garantizar el debido proceso la parte actora recurrió a los medios idóneos y efectivos para garantizar la vinculación del demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de Junio del 2020, el cual estipula lo siguiente:

“es importante crear disposiciones que **agilicen el trámite de los procesos judiciales y permitan la participación de todos los sujetos procesales**, contrarrestando la congestión judicial que naturalmente incrementó la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en la emergencia sanitaria. Que por lo anterior, es necesario crear un marco normativo que se compadezca con la situación actual que vive el mundo y especialmente Colombia, que Perdure durante el estado de emergencia sanitaria, y que establezca un término de transición mientras se logra la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias...”

Así mismo EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante acuerdo PCSJA20-11567 y en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, numerales 13, 16, 24 y 26, de conformidad con lo decidido en la sesión del 4 de junio de 2020 considero lo siguiente:

“...Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, **le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos** y, los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996. Que, el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas...”

Para el caso que nos compete se dio el trámite requerido en el auto del 12 de noviembre del 2020, esto es dar el trámite establecido en el Art. 292 del C.G.P.

El señor FERNANDO PEREZ OROPEZA, al mensaje y tampoco descargo los archivos adjuntos, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente es preciso resaltar que como parte actora se realizaron las acciones pertinentes para garantizar el debido proceso.

Si se observa las actuaciones surtidas en el proceso que nos ocupa, las fechas de cada uno de los memoriales presentados, es claro que no ha existido abandono del proceso por el contrario todas las actuaciones han estado encaminadas a lograr la vinculación real del demandado, Sr. Juez no es desistimiento tácito la figura jurídica de impartir justicia, y con ellos premiar aquellos que son renuentes a cumplir con sus obligaciones.



E\_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC  
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare  
Tel. 311 5894322 - 3112032869  
Email: [ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com](mailto:ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com)

#### PETICIONES

En razón a lo expuesto al Sr. Juez comedidamente le solicito se sirva:

1. Revocar el auto de fecha 12 de Julio del 2021, mediante el cual decreta el desistimiento tácito y en consecuencia dar el trámite legal correspondiente.

#### PRUEBAS:

1. Memorial de fecha 18 de Octubre del 2020 donde allega:
  - Copia del envío de la notificación por aviso dispuesto en el Artículo 292 del C.G.P realizada al correo electrónico [criolloperetz@gmail.com](mailto:criolloperetz@gmail.com) el día 18 de Diciembre del 2020.
  - Copia de la comunicación personal realizada al correo electrónico [criolloperetz@gmail.com](mailto:criolloperetz@gmail.com) el día 18 de Diciembre del 2020 de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del decreto 06 del 04 de Junio del 2020.

Atentamente,

ELISABETH CRUZ BULLA  
C.C. No. 40.418.013 de Puerto López  
T.P. No. 125.483 del C. S. de la J  
[ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com](mailto:ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com)



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC  
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare  
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869  
Email: [ecruzabogadoss.a.s@gmail.com](mailto:ecruzabogadoss.a.s@gmail.com)

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTION DE YOPAL - CASANARE  
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2018 – 605  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: FERNANDO PEREZ OROPEZA

ELISABETH CRUZ BULLA, Ciudadana mayor identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.418.013 Puerto López y portadora de la tarjeta profesional No. 125483, del C.S de la J, vecina de esta localidad, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, dando cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020) me permito informar:

1. El día Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil Veinte (2020) a las 09:53, se realiza el envío de la notificación por Aviso del demandado FERNANDO PEREZ OROPEZA a la dirección de correo electrónico [criolloperetz@gmail.com](mailto:criolloperetz@gmail.com)

1.1. El Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil Veinte (2020) a las 10:00, la empresa de envíos y entrega de correos electrónicos E\_ENTREGA certifica acuse de recibido de la notificación por AVISO enviada a la dirección de correo electrónico antes mencionada.

2. El Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil Veinte (2020) a las 09:57, se envió la Notificación personal al correo electrónico [criolloperetz@gmail.com](mailto:criolloperetz@gmail.com) del demandado FERNANDO PEREZ OROPEZA de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del decreto 806 de 4 de junio del 2020 esto es traslado y mandamiento de pago.

2.1. El Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil Veinte (2020) a las 10:00, la empresa de envíos y entrega de correos electrónicos E\_ENTREGA certifica acuse de recibido de la Notificación personal enviada a la dirección de correo antes mencionada.

3. Como constancia del envío de las notificaciones enviadas al correo electrónico, me permito aportar certificado de entrega y envío de estas.

Por cuanto se encuentra agotado el trámite de notificación por correo, esto es, los envíos a las direcciones indicadas en la demanda y al correo electrónico, al Sr. Juez le solicito:

1. Que una vez incluido el término de notificación por correo electrónico se sirva declarar legalmente notificado al demandado señor FERNANDO PEREZ OROPEZA.

Sírvase Sr. Juez actuar de conformidad.

Ateñidamente

ELISABETH CRUZ BULLA  
C.C. No. 40.418.013 de Puerto López (Meta)  
T.P. No. 125.483 del C.S. de la J.  
E-mail: [ecruzabogadoss.a.s@gmail.com](mailto:ecruzabogadoss.a.s@gmail.com)



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	71994
<b>Emisor</b>	ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com
<b>Destinatario</b>	criollopervez@gmail.com - FERNANDO PEREZ OROPZA
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PROCESO JUDICIAL RAD:2018 - 605 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE YOPAL - CASANARE
<b>Fecha Envío</b>	2020-12-18 09:57
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/12/18 09:59:37	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 18 14:59:37 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/12/18 10:00:24	Dec 18 09:59:40 cl-t205-282cl postfix/smtp [7399]: 58D4E124856E: to=<criollopervez@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.27]:25, delay=2.7, delays=0.17/0/1.6/0.96, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1608303579 b12si4822241qkl.160 - gsmtpt)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje**

**NOTIFICACION PROCESO JUDICIAL RAD:2018 - 605 JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DESCONGESTION DE YOPAL - CASANARE**

---

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DECRETO 806 DEL 04 JUNIO 2020 - ART.8

Señor (a):

FERNANDO PEREZ OROPEZA

Radicado proceso: 2018 - 605

Clase proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día: 06 DE SEPTIEMBRE 2018

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: FERNANDO PEREZ OROPEZA

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente; para comunicarse con el despacho conecedor del proceso podrá hacerlo a través de los siguientes canales digitales: correo electrónico: [j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los horarios de 7:00 a 12:00 am y 2:00 a 5:00 pm, dichos canales han sido habilitados en aplicación al decreto 806 del 4 de junio del 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Si es de su interés comparecer a esta dependencia a notificarse debe elevar solicitud de cita previa al Correo electrónico: [j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de ley establecido.

Juzgado Segundo de Descongestión de Yopal

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Bloque A. Nuevo Palacio de Justicia

Anexo: Copia informal: Demanda y anexos  Auto admisorio  Mandamiento de pago  
  corrección mandamiento de pago

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre: ELISABETH CRUZ BULLA

Dirección: Calle 12 No. 15 - 40 Aguazul – Casanare

Teléfono: 3115894322 - 3112032869

Email: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL (REPARTO) E.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO Demandante : BANCO DE BOGOTÁ Demandado : FERNANDO PEREZ OROPEZA

RECIBIDO 26 ABR 2018 PERSONAL

OK. LS.

Asunto : CONFIRANDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) doctor(a) ELIZABETH CRUZ BULLA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de AGUAZUL, con identificación CC No. 40418013 de PUERTO LOPEZ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 125483 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de Minimo cuantía contra: FERNANDO PEREZ OROPEZA, con identificación CC No. 74860837, con domicilio y residencia en la ciudad de YOPAL, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 353248906, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistír, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuran la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto: ELIZABETH CRUZ BULLA CC No. 40418013 de PUERTO LOPEZ T. P. 125483 C. S. de la J.

ELIZABETH CRUZ BULLA CC No. 40418013 de PUERTO LOPEZ T. P. 125483 19 ABR 2018 4:49 pm







@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico.

ELEAZABETH CRUZ BULLA  
ABOGADA  
CALLE 42 No. 15-40  
TELF. 098-8382784 - 311 5864222-3112002808  
Aguazul Casanare

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4  
Demandado: FERNANDO PÉREZ OROPEZA CC. No. 74.860.617

ELEAZABETH CRUZ BULLA, abogada en ejercicio mayor y vecina de Aguazul (Casanare) ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento Bancario con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por SARA MILENA CUESTA GARCES, Ciudadana Mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43878273 de Envigado, quien actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en su carácter de Apoderada especial del mismo, tal y como consta en la escritura Pública No. 7315 otorgada el día 19 de Agosto del 2014, en la Notaría Treinta y ocho (38) del círculo Notarial de Bogotá, mediante el poder conferido por el Doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 438.334 de Usaquén, en su calidad de representante legal según certificada de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Certificación Notarial los cuales anexo, y poder especial que acompaño y expresamente acepto, manifiesto que demando a FERNANDO PÉREZ OROPEZA CC. No. 74.860.617, quien es mayor de edad, y vecino de Yopal - Casanare.

#### HECHOS

1. FERNANDO PÉREZ OROPEZA, se constituyó en deudor del BANCO BOGOTÁ, originalmente en la suma de quince millones novecientos mil pesos - (\$15.900.000.00), según consta en el pagaré No. 353248906 suscrito por el deudor el día 14 de Enero del 2016.
2. FERNANDO PÉREZ OROPEZA, se obligó a pagar la suma mutuada en 60 cuotas mensuales, debiendo cancelar la primera de ellas el día 05 de Marzo del 2016 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación contenida en dicho pagaré.
3. Por la suma recibida por FERNANDO PÉREZ OROPEZA, acreditada mediante el pagaré No. 353248906, se obligó a pagar a la Entidad Acreedora durante el plazo al 26.04 % y de mora el interés equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
4. Adicionalmente FERNANDO PÉREZ OROPEZA, en el mismo pagare se constituyó en deudor del BANCO BOGOTÁ, en la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$2.465.243.00).
5. FERNANDO PÉREZ OROPEZA, se obligó a pagar la suma mutuada en 60 cuotas mensuales, debiendo cancelar la primera de ellas el día 05 de Marzo del 2016 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación contenida en dicho pagaré.
6. A pesar de la promesa incondicional de pago incorporada en el Título valor, FERNANDO PÉREZ OROPEZA, no ha cumplido con el compromiso de pagar los intereses y el capital de la descrita obligación en su totalidad, por lo que se encuentran en mora de satisfacer dichos pagos desde el 05 de Junio del 2017.
7. Aceleración de Plazos: En el texto del pagaré No. 353248906, se permite declarar vencido el plazo de las obligaciones y exigir anticipadamente el pago del capital pendiente y de sus intereses a la tasa corriente, más la moratoria, desde el día del incumplimiento es decir desde 05 de Junio del 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda por falta de cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor de la Entidad Acreedora.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

GLASAROTY ORMAZ TALLA  
ABOGADA  
CALLE 12 No. 15-40  
TELF. 099-4362784 - 311 684322-3112032699  
Aguacay Casimiro

8. Manifiesto. Señor Juez, que FERNANDO PÉREZ OROPEZA, se niega al pago de la obligación demandada, a pesar de los múltiples requerimientos que se han hecho por parte de la sociedad demandante.
9. De los documentos adjuntos se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de mi mandante y a cargo del demandado, de pagar unas sumas líquidas y determinadas de dinero, las cuales constan en títulos valores que son base suficiente para promover el presente proceso.

Las consideraciones fácticas están sustentadas en las siguientes:

#### PRETENSIONES

Con base en los hechos enunciados y en los documentos que acompaño, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, solicito que previo a los trámites del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, se sirva:

1. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de FERNANDO PÉREZ OROPEZA, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.488.917,00), que es el valor por capital de la obligación contenida en el pagare No. 353248906, suscrito por el deudor y vencido desde el 05 de Junio del 2017.

1.2. Los intereses moratorios máximos permitidos por la ley a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados sobre la suma QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.488.917,00), que es el valor por capital del pagare No. 353248906, desde el 06 de Junio del 2017, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación antes determinada.

2. Condenar a FERNANDO PÉREZ OROPEZA al pago de las costas, gastos y agencias del presente proceso.

#### ANEXOS:

- Escrito por medio del cual SARA MILENA CUESTA GARCES, en su condición de representante del BANCO DE BOGOTÁ me confiere poder especial para adelantar este proceso.
- Certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificación emitida por la Notaría treinta y ocho del Circuito de Bogotá. Mediante la cual se acredita la vigencia del poder conferido a SARA MILENA CUESTA GARCES
- Copia Auténtica de la escritura Pública No. 7315 otorgada el día 19 de Agosto del 2014, en la Notaría treinta y ocho (38) del circuito Notarial de Bogotá, mediante el cual se le otorga poder a SARA MILENA CUESTA GARCES, Para que actúe en nombre y representación del Banco de Bogotá.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Una (01) copia en Físico y una (01) Copia en mensaje de datos (CD) de la demanda para el archivo del juzgado.
- Una (01) copia en mensaje de datos (CD) de la demanda y sus correspondientes anexos para el traslado al demandado.

#### PRUEBAS

- Carta instrucción del pagare No. 353248906.
- Original del Pagare No. 353248906, que instrumentan la obligación a favor de Banco de Bogotá, suscrito por FERNANDO PÉREZ OROPEZA.
- Liquidación cartera, pagare No. 353248906.
- Plan de pagos obligación No. 353248906.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

ELISABETH CRUZ BULLA  
ABOGADA  
CALLE 12 No. 15-40  
TELF. 088-6382794 - 311 884522 - 3112032819  
Aguazul Casanare

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo de mínima cuantía, conforme a la sección II Título Único Capítulo I del código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, el domicilio del deudor, y la cuantía de la obligación, es usted competente para conocer del presente proceso la cual estimo en VENTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000,00)

DERECHO

En derecho me fundamento en los Art. 1494, 1501, y ss. 1608; ss y concordante del Código Civil Colombiano; Art. 619, 621, 709 y ss 785. y demás artículos concordante del código comercio (Decreto 410 del 1971) así como en los art. 82 siguientes 422, ss y concordantes del general del proceso.

NOTIFICACIONES

El Demandado: FERNANDO PÉREZ OROPEZA CC. No. 74.860.617

- Carrera 21 No.26 - 41 Banco Provienda de Yopal - Casanare
- Carrera 21 No.25 - 15 Banco Provienda de Yopal - Casanare
- Carrera 21 A No. 26-40 Provienda de Yopal - Casanare
- Carrera 21 A No. 26-41 de Yopal - Casanare

Celular: 3138724808

E-mail: [orio@casanare.com](mailto:orio@casanare.com)

A mi poderante BANCO DE BOGOTÁ NR.860.002.964-4, en la Calle 36 N. 7 - 47 de Bogotá D.C.

E-mail: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

Teléfono: (091) 3320032

Representante legal del BANCO DE BOGOTÁ: SARA MILBNA CUESTA GARCÉS CC. 43.878.273 de Bogotá, en la Carrera 13 A N.35 - 38 piso 6, de Bogotá D.C.

E-mail: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

Teléfono: (091) 3320032

Representante legal del BANCO DE BOGOTÁ: LUIS CARLOS MORENO CC. No. 438.334 de Usaquén, en la Carrera 13 A N.35 - 38 piso 6, de Bogotá D.C.

E-mail: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

Teléfono: (091) 3320032

Ai suscribo en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 12 No. 15 - 40 de Aguazul (Casanare).

E-mail: [ebocall15@hotmail.com](mailto:ebocall15@hotmail.com)

Celular: 3115894322

Teléfono fijo: 6384973

Del señor Juez.

Abogada: ELISABETH CRUZ BULLA  
CC. 40.418.013 Puerto López - Meta  
T.P. 125.483 C.S. de la J



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

La validez de este documento es igual a la de un documento físico en papel, en virtud del Decreto 2585 de 2010

Certificado Generado con el Pin No: 1254495617637975

Generado el 11 de abril de 2018 a las 10:19:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11 2.1.4.59 del Decreto 2585 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento de colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4940 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0658 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de cesión en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coodesarrollo en liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 28 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Lesins Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4606 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 5 94 02 09 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

ESTADO DE SERVICIO



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

El contenido de este correo electrónico y todo material en él adjunto son propiedad exclusiva del remitente de este correo electrónico.

Certificado Generado con el Pin No: 1254495617637975

Generado el 11 de abril de 2018 a las 10:19:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva e reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.000 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no está reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de otras facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señala la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus modalidades; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, componer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Carneteador (177) 594 02 00 - 594 02 01  
www.supnotariadecolombia.gov.co

Página 2 de 3

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO PÚBLICO



La validez de este documento puede verificarse en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Certificado Generado con el Pin No: 1254485817837975

Generado el 11 de abril de 2018 a las 10:10:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/08/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41826167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Peña Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

República de Colombia

Pag. No. 1

07315



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SETE MIL TRESCIENTOS CINCE (7315)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TRENTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CODIGO NOTARIAL: 1100100938

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 8901002-804

SARA MILENA CUESTA GARCÉS identificada con la cédula de ciudadanía

Número: 378273 expedida en Bogotá

en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, del departamento de Cundinamarca, República

de Colombia los días quince (15) de agosto mes de agosto

de dos mil catorce (2014) ante mí, notario(a) con

NOTARIO(A) TRENTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECÍO: LUIS CARLOS MORENO PIEDA, mayor de edad, con

domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, con la Cédula de Ciudadanía No.

38334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente

Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes

de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos

veintinueve (1929) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. entidad que

actúa con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de

Colombia, que en fotocopia se adjunta a la para que se protocolice con esta escritura

pública y se inserte en todas las copias que de esta se expidan y digo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación antes anotados,

debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal

como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del

BANCO DE BOGOTÁ S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de

Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte

en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere PODER

para que el suscrito, en su calidad de representante legal, en nombre propio, en

nombre y representación legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y

representación legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y representación

legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y representación legal de la

entidad, en nombre propio, en nombre y representación legal de la entidad, en

nombre propio, en nombre y representación legal de la entidad, en nombre

propio, en nombre y representación legal de la entidad, en nombre propio, en

nombre y representación legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y

representación legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y representa-

ción legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y representación legal

de la entidad, en nombre propio, en nombre y representación legal de la entida-

dad, en nombre propio, en nombre y representación legal de la entidad, en

nombre propio, en nombre y representación legal de la entidad, en nombre

propio, en nombre y representación legal de la entidad, en nombre propio, en

nombre y representación legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y

representación legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y representa-

ción legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y representación legal

de la entidad, en nombre propio, en nombre y representación legal de la entida-

dad, en nombre propio, en nombre y representación legal de la entidad, en

nombre propio, en nombre y representación legal de la entidad, en nombre

propio, en nombre y representación legal de la entidad, en nombre propio, en

nombre y representación legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y

representación legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y representa-

ción legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y representación legal

de la entidad, en nombre propio, en nombre y representación legal de la entida-

dad, en nombre propio, en nombre y representación legal de la entidad, en

nombre propio, en nombre y representación legal de la entidad, en nombre

propio, en nombre y representación legal de la entidad, en nombre propio, en

nombre y representación legal de la entidad, en nombre propio, en nombre y

República de Colombia

3-7 copy  
Vigente  
5103  
24-8-14



República de Colombia

Doc No 3

7315



República de Colombia

6. Para que en nombre del BANCO prevea cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estatuto competente del BANCO para cada caso, firme mandatos en procaución de los títulos de deuda que deben ser remitidos a cobrar por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. El apoderado queda amplio y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, Redacción de resoluciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos demandando para ello plenos facultades para transir y condonar dentro de las mismas, y para que presente los actos y diligencias directamente o a través de apoderados para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 10 del Código de Comercio del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por alguno de cualquiera de ellos.

9. Para que prevea cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estatuto competente del BANCO para cada caso, firme mandatos en pago de selección a las fincas que tratan de cobrarse.

10. Para celebrar efectos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ sobre las obligaciones que se le cobran para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A. dentro del rubro de los gastos (cuales se suman) los NOVENTA Y DOS (92) SACAROS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

11. General para que atienda las diligencias y cauciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, político y civil, en forma directa o a través de apoderados especiales que se necesiten para el efecto, dándole facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

Este documento puede ser reproducido por las autoridades públicas. No tiene validez para el suscrito.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Pag. No 4

**TERCERO.-** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**CUARTO.-** El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

**QUINTO.-** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo.

**SEXTO.-** En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado.

**HASTA AQUÍ SE ENTENDIÓ DE LA MINUTA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) LUIS CARLOS MORENO PINEDA actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tiene registrada su firma en esta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

**ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 180 DE 1986, LEY 333 DE 1986 Y LEY 365 DE 1997.** Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.

**SE ADVERTIÓ** al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(a) pareciera; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 980 de 1970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio.

SCA



Superintendencia Financiera de Colombia

SECRETARÍA GENERAL ASISTENTE

Acta de envío y entrega de correo electrónico...

República de Colombia

El presente acta de envío y entrega de correo electrónico...





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-4

MA

Se continúan los actos y continúan los contratos que tienen el desarrollo del objeto social de Entregar a proveer los mismos servicios, dentro de las condiciones y obligaciones pactadas... (The text is highly obscured by noise and is difficult to read in detail.)

Nombre	Dirección	Celular
Alfonso Augusto Pineda Lora Punto de contacto del cargo 3107412000	CO-828027	Presidencia
Jorge Iván Pineda Lora Punto de contacto del cargo 3107412000	CO-3713322	Asesoría del Presidente
Guillermo Roberto Castro Punto de contacto del cargo 3107412000	CO-39742213	Vicesecretario de la Cámara Interamericana y Transamérica
Luis Carlos Moreno Pineda Punto de contacto del cargo 3107412000	CO-430234	Ministro Administrativo
Marta Lina Pineda Castro Punto de contacto del cargo 3107412000	CO-41023407	Vicesecretaría Financiera
Carla Elizabeth Castro Moreno Pineda Punto de contacto del cargo 3107412000	CO-39742213	Vicesecretario de la Cámara de Bogotá
José Augusto Díaz Pineda Punto de contacto del cargo 3107412000	CO-404222	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., a las 10 de la mañana de 2014.

*[Signature]*

CARLOS BUSTAMANTE BOLA ALBA DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRACIÓN De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1992, se otorga constancia que aparece en este libro de firmas, válidas para todos los efectos legales.





República de Colombia

Pag. No. 5

7315



C4307400

destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura, previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) obrante (s) y del notario.

En el caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la fiscal y autorizada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decreto Ley 960 de 1970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: A40054142717 / A4005414269 / A4005414270



LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido de la misma en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el asenso que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES \$ 4.7.300

SUPERINTENDENCIA \$ 1.600

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 1.600

IVA \$ 21.456

DECRETO 168 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1986 modificado por el DECRETO 2432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0489 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCION 0068 DEL 08 DE ENERO DE 2014

República de Colombia

del notarial para suscripciones en la escritura pública. Sin fines comerciales al momento



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Pag. No 6

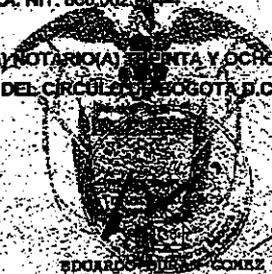
OTORGANTE,

*[Handwritten Signature]*  
LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del  
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.984-4

EL/LA NOTARIO(A) CIENTO Y OCHO (108 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



EDUARDO GILBERTO GOMEZ

*[Handwritten Signature]*

7mB-2728-00014

SEA

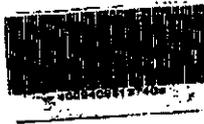






@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico



Banco de Bogotá  
MT. 80002564 - 4

YOPAL, 14 de Enero de 2016

Señores  
Banco de Bogotá  
Oficina 0505 - RÍO CRAVO

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), FERNANDO PÉREZ DROPEZA, mayor de edad domiciliado en YOPAL, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 74.800.817 de YOPAL, identificado(a) como aparece el (ple de mí (nuestras) firma(s), obrando en mí (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (autorizo) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-206-1, que he(he)mos otorgado a su favor. El título será tenido por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones contempladas en los respectivos (títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuantía, base y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.

2. Los intereses corrientes serán los que apruebe el Banco. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.

3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contempladas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.

4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

En todo lo demás el Banco quedará autorizado para llenar cualquier espacio, a su total saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Según de mí cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, emisión, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El Cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los proyectos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación (correo, electrónico, etc.) asumiendo el costo caso eventualmente genere la recepción de datos o los productos o servicios transferidos o transmitidos por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo (autorizo) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranzas puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento.

Aviso que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,

CR-206-1

Página 1 de 2

213182091(MC\_FOR\_118 V2.10060015)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

  
Firmar

Nombre:

BERNARDO DEBEZ OSCEZA

Tipo ID: Cédula de  
Ciudadano

Nº: 74.880.817





Pag. No 2

ESPECIAL, a SARA MILENA CUESTA GARCÉS, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en ~~Bogotá~~ ~~BOGOTÁ~~ para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concursal o de quiebra, según el caso.
2. Para que en nombre del Banco comparezca en los juicios relacionados con el numeral anterior por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, comparezca o interponga recursos de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios.
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartas o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notifique de demandas y de sus reformas, desconte, los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del BANCO, intervenir en incidentes, diligencias, querrelas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transcribir, desahuciar, rematar bienes a buena cuenta de crédito.

SCA



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico



Banco de Bogotá

NI 1180254-4

Pagare No. 35306906

Valor total del crédito \$ 18.365.243,00 de pesos moneda corriente Capital \$ 15.900.000,00 Seguro a Financiar \$ 2.465.243,00

Tasa de interés corriente: Capital 26,04 % Seguro a Financiar 0 %

Nombre de los deudores: Yo (nosotros) FERNANDO PEREZ DROPEZA, mayor de edad domiciliado en YOPAL, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 74.880.817 de la ciudad de YOPAL, (nos/los obligamos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su Oficina Banco de Bogotá de la ciudad de Yopal la suma de Dieciocho millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos M.L.

de pesos moneda corriente que le debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de Quince millones novecientos mil pesos M.L.

de pesos moneda corriente correspondiente a capital, en Sesenta (60) cuotas por valor de Cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos (478.862,00)

cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Cinco (05) del mes de Marzo del año Dos mil dieciséis (2016)

y así sucesivamente el día Cinco (05) de cada mes, siendo pagadera a última cuota el día Cinco (05) de mes de Febrero

del año 2021. Durante el plazo pagará (pagaremos) además intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 26,04% (26,04%) por ciento anual, que equivale al 29,38%

(29,38%) efectivo anual, los cuales serán cuantiosos. Mes vencido La suma de Dos millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos M.L. (\$ 2.465.243,00) moneda corriente (P), correspondiente al valor del seguro a financiar, en Sesenta (60) cuotas por valor de

Cuarenta y mil ochenta y siete pesos M.L. (41.087,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Cinco (05)

del mes de Marzo del año Dos mil dieciséis (2016) y así sucesivamente el día Cinco (05) de cada mes, siendo pagadera

la última cuota el día Cinco (05) de mes de Febrero del año 2021. Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se dejó constancia

que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante(s) pagará(n) los gastos por concepto de Portas y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán (se) y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Cualquier pago que se efectúe en

banco o donde solo se reflejara el día siguiente habrá. Todo pago con talos valores se recibe bajo la condición del artículo 812 del C. de Co. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para

deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del mismo disponible, de la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquier de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o

parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: repuestos, gastos, costas, prima de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses

corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancela la totalidad de la cuota, el valor excedido se aplicará, según lo indicado en el aparte anterior y luego el valor de financiación del seguro y préstamo a capital. Se pacto expresamente que los intereses

pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 898 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título serán de cargo del (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado de los costos del cobro al deudor o al. En caso de muerte del (los)



organización), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de ordenamiento a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Muerte en el pago de cualquiera de los créditos del principal o de los intereses de éste o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, ordinaria o suplenientemente tenga(mos) para con el Banco. b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre un liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los otorgantes comete irregularidades en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El canchar o saquear cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se desvirtúan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la paz o al patrimonio; l) Si el (los) otorgante(s) incurre(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todos los constituciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticas, administrativas y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además de (has) obligación(s) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; m) En los demás casos de la Ley. Se hace constar que la autorización a individualidad sublevar en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, la no de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el estado movimiento de cuentas, en el soporte de pago, en estado sistemizado o en este pagará si se requiere. Los otorgantes desde ahora poseen representación y autorización de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para administrar, procesar, utilizar, obtener o completar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tenga acceso el BANCO por cualquier causa o razón; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO o su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO o su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del cumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contratadas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido en nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiere o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización otorgada al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circulada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los libros de la Corte Constitucional y/o los registros de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo incluido de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avales, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar o cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su cumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre haberes de los, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en los registros de información y en caso de encontrar algún tipo de error o irregularidad, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

lugar; f) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier otro, excepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o transponen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante los canales de información. Así mismo, al respecto a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadora, pongen mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, citas y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, seguros y transacción(es) para (es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, libro o documento, en un lado de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma prorrateada a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que consistan de género; n) Se reconoce que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Prepagos. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales de la obligación, me comprometo a avisar con anticipación no menor de treinta (30) días hábiles con la fecha en que será efectivo el prepagado y que este coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informará al Banco si el prepagado se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la deuda. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, el valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrepago por realización de intereses. 1) Si el endeudamiento es menor a \$80 SMMLV, no se ganará sanción por prepagos. 2) Si el endeudamiento es mayor a \$80 SMMLV, se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará penalidad de sanción prepagado y acepto reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepagado, así: Crédito vehicular, pago igual o mayor a diez (10) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepagado. Para las demás operaciones de crédito de consumo, pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepagado. El Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepagado y el prepagado podrá realizarse en los fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos de cada cuota. La suma recibida para el prepagado se aplicará a: intereses de mora, intereses corrientes, pago de la penalidad y al saldo al capital. La realización de un prepagado implica y conlleva la aceptación de la tarifa vigente. Se deja constancia que este prepagado se hará a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2016.

Nombre: **BERNARDO PEREZ OROPEZA**  
Tipo ID: Cédula de Ciudadanía: **90074480497**



CR-208-1

Página 3 de 3

213192061(MC\_FCR\_118 V2 1006/2015)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

<b>Banco de Bogotá</b>	
<b>PLAN DE PAGOS</b>	
Nombre del cliente	FERNANDO PEREZ OROPEZA
N° de Pagare	363248906
N° de Crédito	363248906
TOTAL Crédito	\$18,368,243
Capital a Financiar	\$15,900,000
Valor de Cuota	\$478,842
Plazo	60
Tasa de Interés	26.04%
Fecha Inicial	28/01/2016
Seguro a Financiar	\$2,468,243

CUOTA	FECHA	CAPITAL	INT CTE	TASA	V CUOTA	ABONO SEG	TOTAL CUOTA	SALDO_CR
1	5-mar-16	\$133,812.00	\$345,030.00	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$18,180,344
2	5-abr-16	\$136,715.72	\$342,126.28	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$18,012,541
3	5-may-16	\$139,682.45	\$339,169.55	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$17,831,771
4	5-jun-16	\$142,713.36	\$336,128.44	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$17,647,970
5	5-jul-16	\$145,810.44	\$333,091.56	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$17,461,072
6	5-ago-16	\$148,974.53	\$329,967.47	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$17,271,070
7	5-sep-16	\$152,207.28	\$326,654.72	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$17,077,719
8	5-och-16	\$155,510.18	\$323,231.82	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$16,881,118
9	5-nov-16	\$158,884.78	\$319,697.25	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$16,681,146
10	5-dic-16	\$162,332.05	\$316,059.45	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$16,477,726
11	5-ene-17	\$165,855.18	\$312,326.84	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$16,270,783
12	5-feb-17	\$169,454.22	\$308,507.78	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$16,060,242
13	5-mar-17	\$173,131.38	\$304,610.62	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$15,846,028
14	5-abr-17	\$176,888.33	\$300,635.67	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$15,628,047
15	5-may-17	\$180,728.80	\$296,582.20	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$15,406,233
16	5-jun-17	\$184,658.58	\$292,450.42	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$15,180,497
17	5-jul-17	\$188,684.48	\$288,250.58	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$14,950,754
18	5-ago-17	\$192,799.27	\$283,982.73	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$14,716,917
19	5-sep-17	\$196,999.63	\$279,647.07	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$14,478,888
20	5-och-17	\$201,289.36	\$275,243.84	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$14,236,605
21	5-nov-17	\$205,671.51	\$270,773.48	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$13,989,946
22	5-dic-17	\$210,148.41	\$266,235.58	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$13,738,827
23	5-ene-18	\$214,723.13	\$261,631.89	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$13,483,149
24	5-feb-18	\$219,398.73	\$256,958.28	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$13,222,816
25	5-mar-18	\$224,178.38	\$252,220.82	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$12,957,723
26	5-abr-18	\$229,065.27	\$247,424.73	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$12,687,771
27	5-may-18	\$234,061.65	\$242,566.32	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$12,412,852
28	5-jun-18	\$239,170.08	\$237,643.21	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$12,132,866
29	5-jul-18	\$244,393.05	\$232,651.94	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$11,847,881
30	5-ago-18	\$249,733.00	\$227,596.20	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$11,557,927
31	5-sep-18	\$255,192.50	\$222,471.50	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$11,261,921
32	5-och-18	\$260,775.03	\$217,283.37	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$10,960,906
33	5-nov-18	\$266,485.73	\$212,029.27	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$10,654,842
34	5-dic-18	\$272,328.03	\$206,714.57	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$10,343,006
35	5-ene-19	\$278,306.37	\$201,333.63	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$10,025,273
36	5-feb-19	\$284,425.26	\$195,891.72	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$9,701,518
37	5-mar-19	\$290,689.02	\$190,394.08	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$9,371,602

USD





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

38	5-abr-19	\$296,118.14	\$162,728.60	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$9,028,400
39	5-may-19	\$302,540.94	\$176,301.16	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$9,684,772
40	5-jun-19	\$309,105.96	\$189,736.02	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$10,334,578
41	5-jul-19	\$315,813.58	\$183,028.42	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$10,977,677
42	5-ago-19	\$322,666.79	\$156,473.27	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$11,613,923
43	5-sep-19	\$329,666.80	\$149,473.40	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$12,243,167
44	5-oct-19	\$336,822.41	\$142,019.50	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$12,863,257
45	5-nov-19	\$344,131.46	\$134,710.50	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$13,480,030
46	5-dic-19	\$351,599.11	\$127,242.80	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$14,097,362
47	5-ene-20	\$359,228.81	\$119,613.10	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$14,707,036
48	5-feb-20	\$367,024.07	\$111,817.80	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$15,278,524
49	5-mar-20	\$374,988.50	\$103,853.50	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$15,862,848
50	5-abr-20	\$383,128.75	\$96,716.25	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$16,438,635
51	5-may-20	\$391,439.57	\$89,402.43	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$17,006,106
52	5-jun-20	\$399,933.81	\$82,008.10	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$17,565,067
53	5-jul-20	\$408,622.38	\$74,229.62	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$18,115,367
54	5-ago-20	\$417,629.27	\$66,362.73	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$18,656,621
55	5-sep-20	\$426,958.57	\$58,303.43	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$19,189,185
56	5-oct-20	\$436,704.45	\$50,047.32	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$19,712,318
57	5-nov-20	\$446,871.19	\$42,090.81	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$20,225,974
58	5-dic-20	\$457,463.14	\$34,028.80	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$20,729,974
59	5-ene-21	\$468,484.78	\$26,067.24	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$21,224,702
60	5-feb-21	\$479,943.39	\$18,363.61	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$21,700,485
								50

JSRP



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Banco de Bogotá**



**LIQUIDACIÓN DE CARTERA CASTIGADA**

**FERNANDO PEREZ OROPEZA**

Nombre del Deudor:

Identificación:	CC	74.860.617
Línea de Crédito:	5	Crédito Libre Destino
Número de Pagaré o Contrato:		353248906
Número de Crédito:		353248906
Fecha Inicio Mora Capital:		5 de junio de 2017
Fecha Inicio Mora Intereses:		5 de junio de 2017
Fecha de Castigo:		23 de enero de 2018
Fecha de Liquidación:		4 de junio de 2018
Días Mora Después del Castigo:		132
Tasa Interés Mora a Int. Desp. Castigo:	Consumo	2.14%
Tasa de Interés Pactada:	Corriente Nom.	26.04%
Capital Castigado:		\$ 15,488,917.00
Intereses en Mora Castigados:		\$ 315,735.00
Intereses en Mora Después del Castigo:		\$ 1,458,436.42
Total Liquidación (Castigo):		\$ 17,263,088.42

Reporte\_V1\_Replicado:2017

01/06/18

**CONFIDENCIAL**



Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare

Yopal (Casanare), a las [08] de septiembre del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
RADICACIÓN: 8500140030022018-00050-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: FERNANDO PEREZ OROPEZA

ASLINTO

Mediante esta providencia se pronuncia el Despacho acerca de la admisión o no de la demanda ejecutiva, incoada, a través de apoderado judicial por BANCO BOGOTA en contra de FERNANDO PEREZ OROPEZA

CONSIDERACIONES

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en las obligaciones representadas en el pagare No 353248906

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de allí se concluyen la procedencia de liberar mandamiento de pago a favor de BANCO BOGOTA en contra de FERNANDO PEREZ OROPEZA.

En relación al cobro de intereses moratorios pretendidos respecto al capital adeudado, advierte el despacho que se decretaron a partir de la presentación de la demanda, ya que si bien en el título base de ejecución se autorizó el uso de la cláusula escalonada de manera facultativa para adelantar el cobro judicial o extra judicial, la parte demandada no allega reconvenión o requerimiento realizado con antelación al diligenciado autorizándole su intención de acelerar el crédito, así las cosas, únicamente demuestra su cobro en la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

RESUELVE

PRIMERO: Liberar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO BOGOTA en contra de FERNANDO PEREZ OROPEZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$15.488.917,00) M/CTE, por concepto de capital, adeudado y representado en el pagare No 353248906
- 1.1. Por los intereses Moratorios causados y no pagados, respecto al valor de numeral primero, desde el día 18 de abril de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la base mínima de interés ordenada por la Superintendencia Financiera.
2. Sobre los costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico



Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal.

**TERCERO:** Trámite el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsecuentes del Código General de Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER y TENER al Dra. ELISABETH CRUZ BULLA, identificada con C.C. No. 40.418.D13, portadora de T.P. No. 129.483 del C.S.J como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Juez

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL-CASANARE  
Yopal, 07 de septiembre de 2018 Notificado por  
autoabogado en estado No. 32 de la misma fecha.  
Yolani Espinosa Lasso Pareda  
Secretaria



ELISABETH CRUZ BULLA  
JUGADA  
Calle 51 No. 10-40  
Tel: (508) 6319004 - 193 584020-317000790  
Aguadilla - Casanare

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-005-18  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: FERNANDO PÉREZ OROPEZA

RECIBIDO  
10/09/18  
11:25

ELISABETH CRUZ BULLA, en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar:

Se corra el auto de fecha seis (06) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) ya que en los numeral 1.1 del mandamiento de pago, la fecha en la que se causan los intereses moratorios no corresponde a lo manifestado en el libelo de la demanda, toda vez que lo solicitado fue:

"1.2 Los intereses moratorios máximos permitidos por la ley a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados sobre la suma QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.488.917.00), que es el valor por capital del pagare No. 3532248906, desde el 06 de Junio del 2017, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación antes determinada."

Y lo decretado por este despacho es:

"1.1 Por los intereses Moratorias causadas y no pagados, respecto al valor de numeral primero, desde el día 16 de Abril de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima de interés ordenada por la Superintendencia Financiera"

Sírvase Sr. Juez actuar de conformidad.

Atentamente

ELISABETH CRUZ BULLA  
C.C. No. 40.418.013 de Puerto López (Merla)  
T.P. No. 125.483 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico



MUNICIPIO SEGUNDO CIVIL, MUNICIPAL DE YOPAL  
Yopal, Casanare, fecha 09 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	RECURSO INDIVIDUAL
FUNDACIÓN:	0001-45-41-010-2019-0001-00
CUADRO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	FERNANDO PÉREZ GROPEZA

Segunda la inventariedad puesta de presente por la parte ejecutante con relación a la fecha de constitución de los intereses moratorios debidamente en el acto que hizo mandamiento de pago, es necesario para el despacho garantizar que el deudor para impugnar los recursos de que se trata cumple tal providencia en su oportuna fecha.

Sin ser dicho lo anterior, es de advertir con relación al valor de los intereses moratorios pretendidos respecto al capital adeudado, que los mismos deben ser reconocidos a partir de la fecha de presentación de la demanda, caso en el que la demandante no allegó reconocimiento o reconocimiento otorgado con relación a los descuentos estatutarios de la institución de crédito.

Entonces, teniendo en cuenta que la fecha de constitución de los intereses moratorios de la acción, precede al despacho, en virtud del artículo 296 del C.G.P., a cargo el numeral 1.1 del mandamiento de pago.

Por último, como quien que la demandante accionó la realización personal del demandado FERNANDO PÉREZ GROPEZA a través de correo electrónico, es necesario para que proceda a ordenar la notificación por auto de que trata el artículo 292 C.G.P., allegando las constancias respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder y hacer para todos los efectos del presente proceso el numeral 1.1 del auto que hizo mandamiento de pago, de lo siguiente tenor:

"Por los intereses moratorios causados y no pagados, respecto al valor de numeral primero, desde el día 20 de abril de 2018, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima de interés ordinaria por la Superintendencia Financiera."

**SEGUNDO:** Adicionar el presente auto al expediente de auxiliar al demandado FERNANDO PÉREZ GROPEZA.

**TERCERO:** Los demás asuntos quedan inchados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE**

  
MARLENE DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ

NOTIFICACIÓN POR ORDEN  
La presente providencia notificada personalmente en virtud del art. 292 de la Ley 15 de mayo de 2012.  
CLAUDIA JARAMA GÓMEZ FERNÁNDEZ  
Secretaria

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Adjuntos



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Descargas

---

--

---







e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	71993
<b>Emisor</b>	ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com
<b>Destinatario</b>	criolloperéz@gmail.com - FERNANDO PEREZ OROPEZA
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PROCESO JUDICIAL RAD:2018 - 605 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE YOPAL - CASANARE
<b>Fecha Envío</b>	2020-12-18 09:53
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/12/18 09:56:55	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 18 14:56:54 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/12/18 10:00:25	Dec 18 09:56:57 cl-t205-282cl postfix/smtp [7399]: C617B124857E: to=<criolloperéz@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=2.9, delays=0.12/0/1.6/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1608303417 d23si4713497qkl.135 - gsmtp)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico.

**Contenido del Mensaje**

**NOTIFICACION PROCESO JUDICIAL RAD:2018 - 605 JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DESCONGESTION DE YOPAL - CASANARE**

---

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTION DE YOPAL  
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292

Señor (a):

FERNANDO PEREZ OROPEZA

Radicado proceso: 2018 - 605

Clase proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día: 06 DE SEPTIEMBRE  
2018

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: FERNANDO PEREZ OROPEZA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia y proceso reseñado, donde se admitió  
la demanda\_\_x\_\_, profirió mandamiento de pago\_\_x\_\_, ordenó citarlo\_\_\_\_, proferida en el  
indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día  
siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, vencido dicho término comenzará a  
contarse el respectivo término de traslado.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

El (la) notificado (a), dentro de los 3 días siguientes podrá comunicarse al Despacho conecedor del proceso a través del correo electrónico j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co allí solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos; vencidos los 3 días comenzará a contarse el respectivo termino de ejecutoria y de traslado de la demanda. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. (Inciso segundo Art. 91 C.G.P.)

Anexo: Copia informal: Demanda y anexos  Auto admisorio  Mandamiento de pago   
 x  corrección mandamiento de pago

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre: ELISABETH CRUZ BULLA

Dirección: Calle 12 No. 15 - 40 Aguazul – Casanare

Teléfono: 3115894322 - 3112032869

Email: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL (REPARTO) E.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO Demandante : BANCO DE BOGOTÁ Demandado : FERNANDO PEREZ OROPEZA

RECIBIDO PERSONAL 26 ABR 2018 OK. 15

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): ELIZABETH CRUZ BULLA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de AGUAZUL, con identificación CC No. 40418013 de PUERTO LOPEZ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 125483 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de Minimo cuantía contra: FERNANDO PEREZ OROPEZA, con identificación CC No. 74860637, con domicilio y residencia en la ciudad de YOPAL, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 353248908, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuran la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

ELIZABETH CRUZ BULLA CC No. 40418013 de PUERTO LOPEZ T. P. 125483 C. S. de la J.

Notaría Pública del Departamento de Boyacá, Oficina de Notarías, Yopal. 19 ABR 2018 4:49 pm. Incluye sello de la Notaría y firma de la abogada.







@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico.

ELISABETH CRUZ BULLA  
ABOGADA  
CALLE 12 No. 15-40  
TELF. 099-4362784 - 311 5364722 - 3112032800  
Aguazul Casanare

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4  
Demandado: FERNANDO PÉREZ OROPEZA C.C. No. 74.860.617

ELISABETH CRUZ BULLA, abogada en ejercicio mayor y vecina de Aguazul (Casanare) ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente, firma obrando como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento Bancario con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por JARA MILEVA CUESTA GARCES, Ciudadana Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43878273 de Envigado, quien actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en su carácter de Apoderada especial del mismo, tal y como consta en la escritura Pública No. 7315 otorgada el día 19 de Agosto del 2014, en la Notaría Treinta y ocho (38) del círculo Notarial de Bogotá, mediante el poder conferido por el Doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 438.334 de Usaquén, en su calidad de representante legal según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Certificación Notarial los cuales anexo, y poder especial que acompaño y expresamente acepto, manifiesto que demanda a FERNANDO PÉREZ OROPEZA C.C. No. 74.860.617, quien es mayor de edad, y vecino de Yopal - Casanare.

#### HECHOS

1. FERNANDO PÉREZ OROPEZA, se constituyó en deudor del BANCO BOGOTÁ, originalmente en la suma de quince millones novecientos mil pesos- (\$15.900.000.00), según consta en el pagaré No. 353248906 suscrito por el deudor el día 14 de Enero del 2016.
2. FERNANDO PÉREZ OROPEZA, se obligó a pagar la suma mutuada en 60 cuotas mensuales, debiendo cancelar la primera de ellas el día 05 de Marzo del 2016 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación contenida en dicho pagaré.
3. Por la suma recibida por FERNANDO PÉREZ OROPEZA, acreditada mediante el pagaré No. 353248906, se obligó a pagar a la Entidad Acreedora durante el plazo al 26.04 % y de mora el interés equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
4. Adicionalmente FERNANDO PÉREZ OROPEZA, en el mismo pagare se constituyó en deudor del BANCO BOGOTÁ, en la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$2.465.243.00).
5. FERNANDO PÉREZ OROPEZA, se obligó a pagar la suma mutuada en 60 cuotas mensuales, debiendo cancelar la primera de ellas el día 05 de Marzo del 2016 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación contenida en dicho pagaré.
6. A pesar de la promesa Incondicional de pago incorporada en el Título valor, FERNANDO PÉREZ OROPEZA, no ha cumplido con el compromiso de pagar los intereses y el capital de la descrita obligación en su totalidad, por lo que se encuentra en mora de satisfacer dichos pagos desde el 05 de Junio del 2017.
7. Aceleración de Plazos: En el texto del pagaré No. 353248906, se permite declarar vencido el plazo de las obligaciones y exigir anticipadamente el pago del capital pendiente y de sus intereses a la tasa corriente, más la moratoria, desde el día del incumplimiento es decir desde 05 de Junio del 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda por falta de cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor de la Entidad Acreedora.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

ELISABETH GARCÍA MULLA  
ABOGADA  
CALLE 12 No. 15-40  
TELF. 098-5362754 - 311 5954322 - 3112032888  
Aguazul, Colombia

8. Manifiesto, Señor Juez que FERNANDO PÉREZ OROPEZA, se niega al pago de la obligación demandada, a pesar de los múltiples requerimientos que se han hecho por parte de la sociedad demandante.
9. De los documentos adjuntos se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de mi mandante y a cargo del demandado, de pagar unas sumas líquidas y determinadas de dinero, las cuales constan en títulos valores que son base suficiente para promover el presente proceso.

Las consideraciones fácticas están sustentadas en las siguientes:

#### PRETENSIONES

Con base en los hechos enunciados y en los documentos que acompaño, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, solicito que previo a los trámites del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, se sirva:

1. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de FERNANDO PÉREZ OROPEZA, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.488.917,00), que es el valor par capital de la obligación contenida en el pagare No. 353248906, suscrito por el deudor y vencido desde el 05 de Junio del 2017.

1.2. Los intereses moratorios máximos permitidos por la ley a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados sobre la suma QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.488.917,00), que es el valor par capital del pagare No. 353248906, desde el 05 de Junio del 2017, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación antes determinada.

2. Condenar a FERNANDO PÉREZ OROPEZA al pago de los costos, gastos y agencias del presente proceso.

#### ANEXOS:

1. Escrito por medio del cual SARA MILENA CUESTA GARCÉS, en su condición de representante del BANCO DE BOGOTÁ me confiere poder especial para adelantar este proceso.
2. Certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificación emitida por la Notaría treinta y ocho del Circuito de Bogotá. Mediante la cual se acredita la vigencia del poder conferido a SARA MILENA CUESTA GARCÉS
4. Copia Auténtica de la escritura Pública No. 7315 otorgada el día 19 de Agosto del 2014, en la Notaría Treinta y ocho (38) del círculo Notarial de Bogotá, mediante el cual se le otorga poder a SARA MILENA CUESTA GARCÉS, para que actúe en nombre y representación del Banco de Bogotá.
5. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
6. Una (01) copia en Física y una (01) Copia en mensaje de datos (CD) de la demanda para el archivo del juzgado.
7. Una (01) copia en mensaje de datos (CD) de la demanda y sus correspondientes anexos para el traslado al demandado.

#### PRUEBAS

1. Carta instrucción del pagare No. 353248906.
2. Original del Pagare No. 353248906, que instrumentan la obligación a favor de Banco de Bogotá, suscrito por FERNANDO PÉREZ OROPEZA.
3. Liquidación cartera, pagare No. 353248906.
4. Plan de pagos obligación No. 353248906.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

ELISABETH CRUZ BULLA  
ABOGADA  
CALLE 12 No. 15-40  
TELF. 080-6382704 - 311 5894322 - 3112032869  
Aguazul Casanare

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo de mínima cuantía, conforme a la sección II Título Único Capítulo I del código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, el domicilio del deudor, y la cuantía de la obligación, es usted competente para conocer del presente proceso la cual estimo en VENTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000,00)

DERECHO

En derecho me fundamento en los Art. 1494, 1501, y ss. 1608; ss y concordante del Código Civil Colombiano; Art. 619, 621, 709 y ss 785, y demás artículos concordante del código comercial [Decreto 410 del 1971] así como en los art. 82 siguientes 422, ss y concordantes del general del proceso.

NOTIFICACIONES

El Demandado: FERNANDO PÉREZ OROPEZA CC. No. 74.860.617  
• Carrera 21 No.26 -41 Barrio Providencia de Yopal - Casanare  
• Carrera 21 No. 25 -15 Barrio Providencia de Yopal - Casanare  
• Carrera 21 A No. 26-40 Providencia de Yopal - Casanare  
• Carrera 21 A No. 26-41 de Yopal - Casanare  
Celular: 3138724808  
E-mail: [cropeza@gmail.com](mailto:cropeza@gmail.com)

A mi poderante BANCO DE BOGOTÁ NRI.860.002.964-4, en la Calle 36 N. 7-47 de Bogotá D.C.  
E-mail: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)  
Teléfono: (091) 3320032

Representante legal del BANCO DE BOGOTÁ: SARA MILENA CUESTA GARCÉS CC 43.878.273 de Bogotá, En la Carrera 13 A N.35 -38 piso 6, de Bogotá D.C.  
E-mail: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)  
Teléfono: (091) 3320032

Representante legal del BANCO DE BOGOTÁ: LUIS CARLOS MORENO CC. No. 438.334 de Usaquén, En la Carrera 13 A N.35 -38 piso 6, de Bogotá D.C.  
E-mail: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)  
Teléfono: (091) 3320032

Ai suscrito en mi oficina de Abogada, ubicada en la Calle 12 No. 15 -40 de Aguazul (Casanare).  
E-mail: [eboceliza15@hotmail.com](mailto:eboceliza15@hotmail.com)  
Celular: 3115894322  
Teléfono fijo: 6384973

Del señor Juez

Abogada: ELISABETH CRUZ BULLA  
CC. 40.418.013 Puerto López - Meta  
T.P. 125.483 C.S. de la J



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

La validez de este documento puede verificarse en la página web de producción en curso: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Certificado Generado con el Pin No: 1254495617637975

Generado el 11 de abril de 2018 a las 10:19:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11 2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3584 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando esta último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0812 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0858 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de CoopeDesarrollo en liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.  
Comunicador: (371) 5 94 02 09 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3

ESTAMPADO  
11/04/2018 10:19:35



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

El contenido de este correo electrónico y todo el contenido en él adjunto son propiedad exclusiva del grupo en el formato de PDF.

Certificado Generado con el Pin No: 1254495617637975

Generado el 11 de abril de 2018 a las 10:19:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad (Escritura Pública 1523 del 15 de noviembre de 1970 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que surdan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro de las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptaciones, endosados, protestados, pagarés, Gecopagarés, tarjetos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.)



La validez de este documento presuntivamente es la misma que la del documento original.

Certificado Generado con el Pm No: 1254495617637975

Generado el 11 de abril de 2016 a las 10:19:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y MORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1995	CC - 41826167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Parilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1983	CC - 4040329	Gerente Jurídico

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

República de Colombia

Pag. No. 1

07315



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**  
**07315**

**CLASE AD. RESCISIVOS OTROCE 17315**

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**  
 13 DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

**NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038**

**CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL**

**DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 890.002.864**

**SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.378.273 expedida en Bogotá, D.C., en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, del departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014) años, compareció ante el **NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**COMPARECió LUIS CARLOS MORENO DE LA ROSA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 48.384 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintinueve (1929) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de esta se expidan y dño.

**PRIMERO**.- Que obrando en el carácter de representación antes anotada, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia suertica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER**

3-2 copias  
Vigencia  
5163  
08-08-14

República de Colombia



República de Colombia

Pag. No 3

7315



República de Colombia

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estatuto competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a polo jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. El apoderado queda amplio y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos demandando para ello plenas facultades para transigir y condonar dentro de las mismas y para que secrete todos los actos y diligencias directamente a través de apoderado, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de las Ordenanzas del C. D. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por cualquiera de sus herederos.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estatuto competente del BANCO para cada caso, firme endosos en pago de ejecución a las minutas que utilice el BANCO.

10. Para celebrar acuerdos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ sobre las obligaciones que se le cobran para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A. siendo las obligaciones para el mes de agosto de NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, pecuniario y civil, en forma directa o a través de apoderado especial que se designen para el efecto, dándole facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO.- Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Pag. No 4

**TERCERO.-** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**CUARTO.-** El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

**QUINTO.-** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo.

**SEXTO.-** En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado.

**HASTA AQUÍ SE ENTENDE POR TERMINADA LA MINUTA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 22 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(a) Doctor(a) **LUIS CARLOS MARENGO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** tiene registrada su firma en este Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

**ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGUN ART. 34 C.N, LEY 180 DE 1985, LEY 253 DE 1986 Y LEY 363 DE 1987.** Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.

**SE ADVIERTO** al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciera; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 860 de 1970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio

9CA





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 7-4

SCA

Se declara la veracidad y certeza de los datos que contiene el presente certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ...

Con la presente se declara y se garantiza, según la representación legal de la entidad, los siguientes datos:

NOMBRE	DIRECCIÓN	CARGO
Alfonso Paredes Pineda Jaramila Punto de contacto del correo electrónico	CC - 828027	Presidente
Jorge María Paredes Uribe Punto de contacto del correo electrónico	CC - 1711205	Secretario del Presidente
Guillermo Salazar Castro Punto de contacto del correo electrónico	CC - 7814213	Vicesecretario de la Cámara Administrativa y Técnica
Luis Carlos Moreno Pardo Punto de contacto del correo electrónico	CC - 43254	Administración
Marta Lilia Pérez Gilardi Punto de contacto del correo electrónico	CC - 4102347	Vicesecretaria Financiera
Osvaldo García Gaitán Balleza Punto de contacto del correo electrónico	CC - 8910841	Vicesecretario de la Cámara de Control
José Joaquín Díaz Peña Punto de contacto del correo electrónico	CC - 4002212	Gerente Adjunto

Bogotá D.C., febrero 3 de 2014

*[Firma]*

CAROLINA VARGAS DEL ROSARIO DE LOS RIOS  
SECRETARIA GENERAL AD-HOC  
De conformidad con la Ley 12 del Decreto 2150 de 1991, se declara que el presente acta de envío y entrega de correo electrónico es verídica y cierta.





República de Colombia

Pag. No. 5

7315



destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura, previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) documento (s) y del otario.

En el caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y ratificada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decreto ley 900 de 1970)

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: A40054142717 / A4005414469 / A4005414270



LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido de los mismos en todas sus partes y en constancia de su consentimiento lo firman con el suscrito otario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES \$ 4.300  
SUPERINTENDENCIA \$ 4.600  
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 4.600  
IVA \$ 21.456

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996, modificado por el DECRETO 1432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2014.

República de Colombia

El notario para suscribir en la escritura pública - No tiene costo para el suscrito



@-entrega

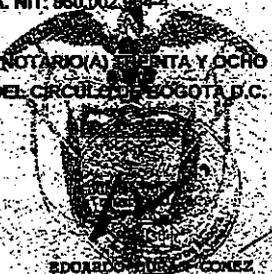
Acta de envío y entrega de correo electrónico.

Pag. No 6

OTORGANTE,

  
LUIS CARLOS MORENO PINEDA  
C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén  
(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del  
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 960.002.984-4)

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 - )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

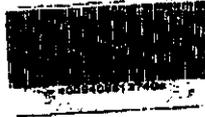
  
EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ

  
Z. 1052

Verbo 2702010201







YOPAL, 14 de Enero de 2018

Señores  
Banco de Bogotá  
Oficina CBSS - RÍO CRAVO

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), **BERNARDO PÉREZ OROPEZA**, mayor de edad domiciliado en YOPAL, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 74.860.817 de YOPAL, identificado(a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en las términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-204-1, que he (hemos) otorgado e su favor. El título será tenido por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones previstas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuenta del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuenta, tasa y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.
2. Los intereses corrientes serán los que apruebe el Banco. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder al máximo legal permitido.
3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contempladas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.
4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo otorga e complete.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su total saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Según de mi cargo los impuestos, o mismo que las comisiones por estudio, envíos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cumplimiento de la presente obligación, según sea el caso.

El Cliente, autoriza de su propia expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación (correo electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios transmitidos o transferidos por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis comunicaciones relacionadas con este negocio y/o cobranzas puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,

CR-204-1

Página 1 de 2

213182081(MC\_FOR\_116 V2 10060016)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico.

Firma:

Nombre:

EROMANDO BEBEZ OSOPEZA

Tipo ID: Cédula de  
Ciudadano

Nº: 74.880.972





Pag. No 2

SCA

ESPECIAL, a SARA MILENA CUESTA GARCÉS, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273, expedida en ~~Barranquilla~~ ~~ABREOQUZA~~ para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concorsarios o de quiebra, según el caso.
2. Para que en nombre del Banco, en los asuntos relacionados con el numeral anterior por él o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios.
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de abogado peticiones de pruebas anticipadas, diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descontar los tramitados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvenión o contrademandas con los requisitos a que haya lugar actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del BANCO, intervenir en incidentes, diligencias, querrelas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico



Banco de Bogotá

NI 80022584-1

Pagare No. 25306906

Valor total del contrato \$ 18.265.243,00 de pesos moneda corriente Capital \$ 15.900.000,00 Vr Seguro e Financiar \$ 2.465.243,00

Tasa de interés corriente: Capital 26,04 % Vr Seguro e Financiar 0 %

Nombre de los deudores: Yo (nosotros) FERNANDO PEREZ DROPEZA, mayor de edad domiciliado en YOPAL, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 74.980.517 de la ciudad de YOPAL, me (nos) obligamos a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su Oficina Banco de Bogotá de la ciudad de Yopal la suma de Dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos M.L.

de pesos moneda corriente, que le debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de Quince millones novecientos mil pesos M.L.

de pesos moneda corriente \$ 15.900.000,00, correspondiente a capital, en Sesenta (60) cuotas por valor de Cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos (478.842,00)

cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Cinco (05) del mes de Marzo del año Dos mil dieciséis (2016)

y así sucesivamente el día Cinco (05) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día Cinco (05) de mes de Agosto

del año 20 21. Durante el plazo pagará (pagaremos) además intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 26,04%

(26,04%) por dentro anual, que equiva al 29,33% (29,33%) efectivo anual, los cuales serán cuantios

La suma de Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos M.L. (\$ 2.465.243,00) moneda corriente (\$), correspondiente al valor del seguro e financiero, en Sesenta (60) cuotas por valor de

Cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos M.L.

cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Cinco (05) del mes de Marzo del año Dos mil dieciséis (2016)

y así sucesivamente el día Cinco (05) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día Cinco (05) de mes de Febrero

del año 20 21. Sobre el valor correspondiente al seguro e financiero, no se cobrarán intereses corrientes. Se dejó constancia que con la primera cuota, además del valor correspondiente por capital e intereses, si (los) otorgante (s) pagará (n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y noventa y nueve veces la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido solo se reflejará el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 832 del C. de Civ. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga custodiada de los otorgados, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: impuestos, gastos, costas, primas de seguro, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo este según el caso. En el evento que no se cumpla la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará, según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de fiancación del seguro y tratamiento a capital. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producen intereses en los términos del Artículo 838 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo de (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (los)



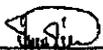
otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de ordenarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de las siguientes causas: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) pendiente con el Banco. b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título actúe o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los otorgantes comete irregularidades en sus actos, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El canceler o sellar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se deterioran, los gravén, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o deficiente conducta económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor. k) Si cualquiera de los otorgantes sufre vinculadas a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delito contra la fe pública o el patrimonio. l) Si el (los) otorgante(s) incurre(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las autorizaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticas, aduanares y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyecciones, sus negocios, sus actividades y los contratos celebrados, además de (nos) obligación(s) a remitir copia de los mismos cada año al Banco. m) En los demás casos de la Ley, sin hacer constar que la sociedad e individualidad subsistan en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque no pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, hasta de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cuentas, en el estado de pago, en el estado sistematizado o en este pagare si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para coaccionar cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compartir información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviera acceso al BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del cumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiere o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización facultada al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc., y para que la información reportada pueda ser circulada por el operador de información. Esta autorización comprende la información en presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fines de la Corte Constitucional y los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avilóns, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que al Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre haberes de datos, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable. h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenidos en las bases de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a notificar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

lugar, i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, excepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Al mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CUENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cédulas y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CUENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, siempre que transacción(es) pinte(s) y/o el origen de sus fondos; l) EL CUENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, Dato o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CUENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en tanto preferente a las obligaciones inherentes y/o aquellas que carezcan de garantía; n) Se conviene que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y concesiones que tiene EL CUENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Prepagos. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales de la obligación, me comprometo a avisar con anticipación no menor de treinta (30) días hábiles la fecha en que será efectivo el preago y que este coincida con una fecha de amortización de capital ó de intereses o de ambos e informaré al Banco si el preago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la deuda. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo informado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobranse aún por realización de intereses. 1) Si el endeudamiento es menor a 800 SMMLV, no se genera sanción por prepagos. 2) Si el endeudamiento es mayor a 800 SMMLV, se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará penalidad de emisión preago y acepto reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepagado, así: Crédito vehicular, pago igual o mayor a diez (10) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepagado. Para las demás operaciones de crédito de consumo, pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepagado. El Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del preago y el preago podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos de cada cuota. La suma recibida para el preago se aplicará a: intereses de mora, intereses contractuales, pago de la penalidad y el saldo al capital. La realización de un preago replica y conlleva la aceptación de la tarifa vigente. Se deja constancia que este preago se hará a las Cinco del mes de Enero del año 2016.

  
Firma:

Nombre: BERNARDO PEREZ OROZCO  
Tipo de Cédula de Ciudadanía: NCP-74.880.817





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

<b>Banco de Bogotá</b>	
<b>PLAN DE PAGOS</b>	
Nombre del cliente	FERNANDO PEREZ DROPEZA
Nº de Pagare	363248906
Nº de Crédito	363248906
TOTAL Crédito	\$18,368,243
Capital a Financiar	\$15,900,000
Valor de Cuota	\$478,842
Plazo	60 Meses
Tasa de Interés	28.04% M.V.
Fecha Inicial	28/01/2016
Seguro a Financiar	\$2,468,243

CUOTA	FECHA	CAPITAL	INT. CTE	TASA	V. CUOTA	ABONO REG	TOTAL CUOTA	SALDO_CR
1	6-mar-16	\$133,812.00	\$345,090.00	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$18,190,344
2	5-abr-16	\$136,715.72	\$342,126.28	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$18,012,841
3	5-may-16	\$139,682.45	\$339,166.55	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$17,831,771
4	5-jun-16	\$142,713.56	\$336,218.44	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$17,647,670
5	5-jul-16	\$145,810.44	\$333,281.56	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$17,461,071
6	5-ago-16	\$148,974.53	\$330,367.47	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$17,271,670
7	5-sep-16	\$152,207.28	\$327,474.72	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$17,079,719
8	5-oct-16	\$155,510.16	\$324,603.82	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$16,885,119
9	5-nov-16	\$158,884.76	\$321,757.26	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$16,688,146
10	5-dic-16	\$162,332.95	\$318,939.45	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$16,477,728
11	5-ene-17	\$165,856.18	\$316,146.64	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$16,270,763
12	4-feb-17	\$169,454.22	\$313,384.78	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$16,068,242
13	5-mar-17	\$173,131.38	\$310,657.62	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$15,869,223
14	5-abr-17	\$176,888.33	\$307,963.67	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$15,673,647
15	5-may-17	\$180,726.80	\$305,300.20	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$15,481,533
16	5-jun-17	\$184,648.66	\$302,665.42	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$15,292,897
17	5-jul-17	\$188,656.45	\$300,056.55	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$15,107,754
18	5-ago-17	\$192,749.27	\$297,478.73	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$14,926,017
19	5-sep-17	\$196,931.03	\$294,930.07	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$14,747,686
20	5-oct-17	\$201,205.36	\$292,410.84	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$14,572,759
21	5-nov-17	\$205,577.51	\$289,927.49	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$14,401,236
22	5-dic-17	\$210,052.41	\$287,478.59	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$14,233,017
23	5-ene-18	\$214,635.12	\$285,062.68	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$14,068,100
24	5-feb-18	\$219,329.72	\$282,678.28	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$13,906,485
25	5-mar-18	\$224,139.38	\$280,323.82	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$13,748,162
26	5-abr-18	\$229,068.27	\$278,007.79	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$13,593,031
27	5-may-18	\$234,120.85	\$275,727.35	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$13,441,092
28	5-jun-18	\$239,299.79	\$273,481.21	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$13,292,245
29	5-jul-18	\$244,608.65	\$271,267.95	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$13,146,490
30	5-ago-18	\$250,050.90	\$269,086.20	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$13,003,827
31	5-sep-18	\$255,630.50	\$266,934.50	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$12,864,256
32	5-oct-18	\$261,352.53	\$264,812.37	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$12,727,777
33	5-nov-18	\$267,221.79	\$262,719.27	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$12,594,400
34	5-dic-18	\$273,243.43	\$260,654.57	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$12,464,125
35	5-ene-19	\$279,421.57	\$258,616.83	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$12,336,852
36	5-feb-19	\$285,760.28	\$256,604.72	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$12,212,571
37	5-mar-19	\$292,265.92	\$254,617.08	2.17%	\$478,842	\$41,067	\$519,929	\$12,090,292

1899



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

38	5-abr-19	\$296,118.14	\$182,728.68	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$8,028,400
38	5-may-19	\$302,540.84	\$178,301.16	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$8,054,772
40	5-jun-19	\$308,105.98	\$169,736.07	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$8,334,578
41	5-jul-19	\$315,613.58	\$163,028.42	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$7,877,877
42	5-ago-19	\$322,686.79	\$156,173.27	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$7,613,823
43	5-sep-19	\$329,686.80	\$149,173.40	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$7,243,167
44	5-oct-19	\$336,822.41	\$142,010.50	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$6,863,257
45	5-nov-19	\$344,131.45	\$134,710.55	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$6,480,030
46	5-dic-19	\$351,569.11	\$127,242.50	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$6,087,362
47	5-ene-20	\$359,228.81	\$119,613.18	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$5,687,036
48	5-feb-20	\$367,024.07	\$111,817.83	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$5,278,524
49	5-mar-20	\$374,988.80	\$103,853.80	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$4,862,848
50	5-abr-20	\$383,123.75	\$95,716.25	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$4,438,635
51	5-may-20	\$391,439.57	\$87,402.43	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$4,006,106
52	5-jun-20	\$399,933.81	\$78,908.18	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$3,565,087
53	5-jul-20	\$408,612.38	\$70,229.62	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$3,115,387
54	5-ago-20	\$417,479.27	\$61,362.73	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$2,656,821
55	5-sep-20	\$426,538.57	\$52,303.43	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$2,189,185
56	5-oct-20	\$435,794.45	\$43,047.55	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$1,712,313
57	5-nov-20	\$445,251.19	\$33,590.81	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$1,225,974
58	5-dic-20	\$454,913.14	\$23,928.86	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$729,974
59	5-ene-21	\$464,784.78	\$14,057.24	2.17%	\$478,842	\$41,087	\$519,929	\$224,702
60	5-feb-21	\$183,014.59	\$6,383.61	2.17%	\$189,398	\$41,087	\$230,485	\$0

JSRP



**Banco de Bogotá** 

**LIQUIDACIÓN DE CARTERA CASTIGADA**

**FERNANDO PEREZ OROPEZA**

Nombre del Cliente

Identificación:	CC	74,860,617
Línea de Crédito:	5	Crédito Libre Destino
Número de Pagare o Contrato:		353248906
Número de Crédito:		353248906
Fecha Inicio Mora Capital:		5 de junio de 2017
Fecha Inicio Mora Intereses:		5 de junio de 2017
Fecha de Castigo:		23 de enero de 2018
Fecha de Liquidación:		4 de junio de 2018
Días Mora Después del Castigo:		132
Tasa Interes Mora a Int. Desp. Castigo:	Consumo	2.14%
Tasa de Interes Pactada:	Corriente Nom.	26.04%
Capital Castigado:		\$ 15,488,917.00
Intereses en Mora Castigados:		\$ 315,735.00
Intereses en Mora Después del Castigo:		\$ 1,458,436.42
<b>Total Liquidación (Castigo):</b>		<b>\$ 17,263,088.42</b>

liquidacion\_V1\_16/06/2018

SECRET

**CONFIDENCIAL**



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico.



Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare

Yopal (Casanare), seis (06) de septiembre del dos mil dieciocho (2018).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 8500140.03.002.0018-00805-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: FERNANDO PEREZ OROPEZA

ASUNTO

Mediante esta providencia se pronuncia el Despacho acerca de la admisión o no de la demanda ejecutiva, incoada, a través de apoderado judicial por BANCO BOGOTA en contra de FERNANDO PEREZ OROPEZA

CONSIDERACIONES

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en las obligaciones representadas en el pagare No 353248905

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 e 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de allí se concluyen la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de BANCO BOGOTA en contra de FERNANDO PEREZ OROPEZA.

En relación el cobro de intereses moratorios pretendidos respecto al capital adeudado, advierte al despacho que se decretaron a partir de la presentación de la demanda, y que si bien en el título base de ejecución se autorizó el uso de la cláusula aceleratoria de manera facultativa para adelantar el cobro judicial o extra judicial, la parte demandada no allega reconvención o reparcimiento realizado con antelación al despacho autorizándole su intención de acelerar el crédito, así las cosas, finalmente demuestro su cobro en la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO BOGOTA en contra de FERNANDO PEREZ OROPEZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$15.488.917,00) M/CTE, por concepto de capital, adeudado y representada en el pagare No 353248905
- 1.1. Por los intereses moratorios causados y no pagados, respecto al valor de numeral primero, desde el día 18 de abril de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la base máxima de interés ordenada por la Superintendencia Financiera.
2. Sobre los costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

Scanned by CamScanner



Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopel - Casanare

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P. advirtiéndole que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Trámite el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsecuentes del Código General de Proceso.

CUARTO: RECONOCER y TENER al **Dra. ELISABETH CRUZ BULLA**, identificada con C.C. No. 40.418.013, portadora de T.P. No. 125.483 del C.S.J como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Juez.

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTURMIAN**  
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPÉL - CASANARE  
 Yopel, 07 de septiembre de 2018. Notificado por  
 anotación en el libro No. 36 de la misma fecha.  
 Valeri Espinosa Torres Roldán  
 Secretaria



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

ELISABETH CRUZ BULLA  
BOGOTÁ  
Calle 42 No. 10-48  
Tel: 608-4282104 - 311 5804329-31 02127889  
Avenida - Correo

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TOPAL - CASANARE  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-005-18  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: FERNANDO PÉREZ OROPEZA

RECIBIDO  
10/03/18  
11:50

ELISABETH CRUZ BULLA, en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar:

Se corrija el auto de fecha seis (06) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) ya que en los numeral 1.1 del mandamiento de pago, la fecha en la que se causan los intereses moratorios no corresponde a lo manifestado en el libelo de la demanda, toda vez que lo solicitado fue:

"1.2 Los intereses moratorios máximos permitidos por la ley a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados sobre la suma QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.488.917.00), que es el valor por capital del pagare No. 3532248906, desde el 06 de Junio del 2017, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación antes determinada."

Y lo decretado por este despacho es:

"1.1 Por los intereses Moratorios causados y no pagados, respecto al valor de numeral primero, desde el día 14 de Abril de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima de interés ordenada por la Superintendencia Financiera"

Sírvase Sr. Juez actuar de conformidad.

Atentamente

ELISABETH CRUZ BULLA  
C.C. No. 40.418.013 de Puerto López (Meta)  
T.P. No. 125.483 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner



JURADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL.  
Yopal, Caquetá, veintés (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
FUNDACIÓN: 0001-05-03-2018-0000-00  
CIENDEMO: PRINCIPAL  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: FERNANDO PÉREZ GROPEZA

Revisada la incorporeidad puesta de presente por la parte ejecutante con relación a la fecha de constitución de los intereses moratorios debidamente en el acto que hizo mandamiento de pago, es menester para el Despacho precisar que el día de pago para las cuentas de que es susceptible el providencia se encuentra vencida.

En ser dicho lo anterior, es de advertir que el día de pago de los intereses moratorios pretendidos respecto al capital reclamado, que los mismos deban ser reconocidos a partir de la fecha de presentación de la demanda, como quiera que la demanda es allegada oportunamente a su procedimiento realizado con anterioridad a los demandados en el momento de su interposición de acción.

Entonces, teniendo en cuenta que la fecha de interposición no corresponde a la de la presentación de la acción, procede el Despacho, en virtud del artículo 295 del C.G.P., a cambio el numeral 1.1 del mandamiento de pago.

Por último, como quiera que la demandada accedió la notificación personal del demandado FERNANDO PÉREZ GROPEZA a través de correo electrónico, se le da por hecha y válida la notificación por correo de que trata el artículo 292 C.G.P., allegando las constancias respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Jurado Segundo Civil Municipal de Yopal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Cambio y tener para todos los efectos del presente proceso el numeral 1.1 del acto que hizo mandamiento de pago, de lo siguiente content:

Por los intereses moratorios causados y no pagados, respecto al valor de numeral primero, desde el día 20 de abril de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa mínima de interés ordinaria por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Adólese en el presente acto el efecto de señalar al demandado FERNANDO PÉREZ GROPEZA.

**TERCERO:** Los demás asuntos quedan inchados.

NOTIFÍQUESE Y CÓMPLESE

*[Handwritten signature]*  
MARCELA OLIVERA GONZALEZ QUINTERO

RECEPCIÓN POR CORREO  
El presente correo electrónico se notificó en el acto No. 005 de fecha 21 de mayo de 2019.  
CLAUDIA ESPINOSA GIL FERNANDEZ  
Secretaria

Enc.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Adjuntos

--



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico.

Descargas

---

--

---



---

**RADICADO: 2018 - 605 DDTE: Banco de Bogotá DDO: Fernando Pérez Oropeza**  
**ASUNTO: comunicación personal vía correo electrónico FOLIOS: 71**

---

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>  
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de diciembre de 2020, 16:16

SEÑOR:  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE

Radicado: 2018 - 605  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Fernando Pérez Oropeza  
Asunto: adjunto memorial de comunicación personal vía correo electrónico  
Folios: setenta y uno (71 )  
Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

—  
**E CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC**  
**R/L Elisabeth Cruz Bulla**  
Tel. 6382784 Cel. 311 5894322 - 3112032869  
Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro  
Aguazul - Casanare  
(P.N.)

---

 2018-605-12182020160405.pdf  
2924K

---

**RADICADO: 2018 - 605 DDTE: Banco de Bogotá DDO: Fernando Pérez Oropeza**  
**ASUNTO: comunicación personal vía correo electrónico FOLIOS: 71**

---

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>  
Para: j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de diciembre de 2020, 16:15

SEÑOR:  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN DE YOPAL - CASANARE

Radicado: 2018 - 605  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Fernando Pérez Oropeza  
Asunto: adjunto memorial de comunicación personal vía correo electrónico  
Folios: setenta y uno (71 )  
Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

--  
**E\_ CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC**  
**R/L Elisabeth Cruz Bulla**  
Tel. 6382784 Cel. 311 5894322 - 3112032869  
Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro  
Aguazul - Casanare  
(P.N.)

---

 2018-605-12182020160405.pdf  
2924K

### Información del Deudor

Identificación:

1er. Apellido: PEREZ  
 2do. Apellido: OROPEZA  
 1er. Nombre: FERNANDO  
 2do. Nombre:

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Cofeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Inf.

Sec	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
10	GROLOPEREZ@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	N/A	N/A		
11	CR 10 97A-13	ACTIVA	OFICINA	11001000BOGOTA D.C.	CENTRO	BOGOTA D.C.	COLOMBI
8	GROLOPEREZ@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	N/A	N/A		

Sec	Ind	Numero	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
5		3138724808		CELULAR	OTRO	BUENO		B
12		3138724808		CELULAR	CELULAR PRINCIPAL	BUENO	57	B

### Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Telefono	Pr. Acción	Observaciones
---------	-------	--------	--------	----------	--------	----------	------------	---------------

ANDREALIZARAZO	08/07/2021 16:54	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE	CONTESTAD		3138724808	13/07/2021 16:54	NO CONTESTARON
ANDREALIZARAZO	12/04/2021 15:59	HACER LLAMADA	DIFICULTAD PAGO	DEUDOR		3138724808	13/04/2021 15:59	NOS CONTESTA EL
ANDREALIZARAZO	11/02/2021 10:29	HACER LLAMADA	DIFICULTAD PAGO	DEUDOR		3138724808	12/02/2021 10:29	SE HABLO CON EL
ANDREALIZARAZO	06/11/2020 14:44	HACER LLAMADA	DIFICULTAD PAGO	DEUDOR		3138724808	07/11/2020 14:44	NOS CONTESTA EL
ANDREALIZARAZO	08/09/2020 17:16	HACER LLAMADA	INTENCION NEGOC	DEUDOR		3138724808	09/09/2020 17:16	SE REALIZA LLAM